

AB



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0458-O

Loja, 15 de junio de 2017

**Asunto:** Notificación del VETO TOTAL Nro.009-CIFIUNL-15-06-2017

Señor Doctor  
Gustavo Enrique Villacís Rivas  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

Señora Magister  
Martha Esther Reyes Coronel  
**Vicerrectora Académica**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
En su Despacho

**RECIBIDO**  
POR: \_\_\_\_\_  
HCRA: 16:45  
FECHA: 15/06/2017

De mi consideración:

Por medio de la presente, se notifica a usted el VETO TOTAL Nro.009-CIFIUNL-15-06-2017, emitido de conformidad al literal i) del artículo 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

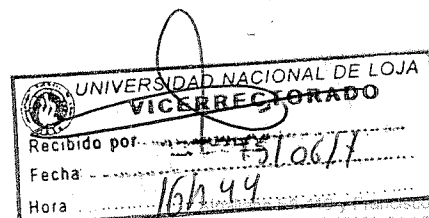
  
Galo Noboa Vindán  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

Anexos:  
- veto\_total\_nro\_009.pdf

Copia:  
Enrique Santos Jara  
Presidente del Consejo de Educación Superior

Mauricio Suárez Checa  
Procurador

Señor  
Patricio Iván Cueva Casanova

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
VICERECTORADO  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: 15/06/17  
Hora: 16:44



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0458-O

Loja, 15 de junio de 2017

Secretario General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Señor Magister  
Milton Leonardo Labanda Jaramillo  
Director Unidad de Telecomunicaciones e Información  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**VETO Nro.009 CIFIUNL-15-06-2017**

**LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 424 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"...La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."*;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"...El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva";*

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *"...El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana";*

Que, el artículo 169 literales g), v), y x) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): *"...g) Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en ésta Ley; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y, x) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";*

Que, el artículo 169, literal m), numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como atribución del CES, aprobar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: *"...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas."*

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que son atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: *"...a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la Universidad o la Escuela Politécnica; ...d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitarias, o económico.-financieras de ejecución inmediata que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; ....e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestos por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional."*

Que, el artículo 49, del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas señala, entre otras, las siguientes atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: *"...i) Vetar motivadamente, de forma total o parcial, las resoluciones y disposiciones académicas, administrativas, financieras y legales de las autoridades, autoridades académicas y directivos, así como de los*



## Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



*órganos colegiados de cogobierno y gobierno, que no se ajusten al ordenamiento jurídico vigente o al proceso de intervención y fortalecimiento institucional de la universidad o escuela politécnica. Estos vetos deberán ser observados obligatoriamente por el órgano o autoridad correspondiente. En caso de que la autoridad u órgano no se allane al veto parcial de una disposición o proyecto de resolución, ésta entrará en vigencia con las modificaciones introducidas en el veto parcial.”*

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligación de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *“Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;”*.

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”*.

Que, la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 001, de 15 mayo de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas Mg. Sc., Rector de la Universidad Nacional de Loja, se encuentra vetada mediante Veto Nro. 002-18-05-2017, Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0364-O.

Que, mediante Oficio Nro. 571-V-UNL, de fecha 8 de junio de 2017, suscrito por la doctora Martha Reyes Coronel, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja, dirigido a los Secretarios Abogados y Coordinadores Administrativos Financieros de las Facultades de la Universidad Nacional de Loja, manifiesta:

*“...En conocimiento de que existen algunas personas que pretenden fungir, como Coordinador de Docencia, sin considerar que el único documento válido para el ejercicio de un cargo público en la Universidad Nacional de Loja es la designación o contrato expedido por el Rector de*

esta Institución en calidad de máxima autoridad y autoridad nominadora, por así ordenarlo los artículos 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el mandato contenido en los artículos 48, 50 y 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, por el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución, todo servidor público solo puede ejercer las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. El Presidente de la CIFI no tiene competencia ni facultad para designar autoridades académicas o administrativas; situación jurídica que es corroborada en el Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0429-O de 7 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Galo Patricio Noboa Viñán, quien señala en su parte pertinente "(...) Mal estaría indicar que fueron DESIGNADOS por la Comisión Interventora, ya que la misma solo los POSESIONÓ".

Conocedora de que el Presidente de la CIFI, mediante Disposición Nro. 15 de 07 de junio de 2017, resuelve "**Artículo 1.-** Se dispone al Director de Telecomunicaciones e Información de la Universidad Nacional de Loja, deshabilite todas las credenciales que manejan el personal de Coordinación de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, en los sistemas de gestión académica, distributivo docente y cualquier otro sistema informático al que tenga acceso.- **Artículo 2.-** se dispone al Director de Telecomunicaciones e Información de la Universidad Nacional de Loja, se genere todas las credenciales respectivas de los sistemas de gestión académica distributivo docente y cualquier otro sistema informático al que tenga acceso, y se le asigne al Ing. Milton Amable León Tapia, Coordinador de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a la vigencia de la Medida Urgente 142 Resolución 067-CIFI-UNL-04-05-2017".

Frente a la Disposición Nro. 15, me permito recordarle que por lo ordenado, en el artículo 37 numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, la Vicerrectora Académica de la Institución es la que tienen la facultad de coordinar la planificación académica y distribución docente, por lo tanto, bajo las prevenciones de orden legal, le dispongo de cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

1. Se abstenga de realizar cambios en la planificación académica vigente y en los distributivos docentes, sin previa autorización de la Vicerrectora Académica.

2. Se abstenga de acatar disposiciones de personas que fungen como Directores de Carrera y Coordinador de Docencia que no han sido designados por la Autoridad Nominadora y cuenten con una acción de personal válida.

*Le recuerdo la disposición emitida por el Señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante Oficio Nro. 685-R-UNL, de 30 de mayo del año en curso, en su parte pertinente: "De existir actos administrativos o de simple administración ineficaces suscritos por alguna persona que se atribuya fungir como funcionario o autoridad, su tramitación no eximirá al funcionario o servidor público de las responsabilidades referidas en el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador y la legislación orgánica pertinente".*

Que, el Art. 49 literal a) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES, establece: *"Dar o no el visto bueno a todas las resoluciones del órgano colegiado académico superior; los vistos buenos podrán o no ser condicionados. Los vistos buenos condicionados implican que la resolución respectiva entra en vigencia con las observaciones incorporadas por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional."*; y, en referencia el oficio Nro. 571-V-UNL, de fecha 8 de junio de 2017, no cuenta con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.

Por lo expuesto en mi calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a las atribuciones que me confiere el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas en el literal i) del Art. 49, **Resuelvo:**

1. **VETAR DE FORMA TOTAL** el Oficio Nro. 571-V-UNL, de fecha 8 de junio de 2017, por cuanto no se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, y al Proceso de Intervención y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja; mismo que no cuenta con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 literal a) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. Además porque su contenido pretende obstaculizar y distraer el trabajo que cumple la CIFIUNL, e insinúa la paralización a los servicios académicos – administrativos de la IES.
2. Para el cumplimiento del presente Veto, se procederá a **NOTIFICAR** el presente **VETO TOTAL** de manera inmediata a la Vicerrectora Académica, Secretario General, Coordinador de Docencia, Director de Telecomunicaciones e Información, Responsable de Archivo de la Institución, Decanos y Directores de Carrera, Secretarios Abogados y Coordinadores Administrativos Financieros de las Facultades y MED

3. Se dispone a la Secretaría de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, remita copia del presente **VETO TOTAL** a todas las dependencias y funcionarios de la Universidad Nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los quince días del mes de junio de 2017.

Atentamente,



Patricio Noboa Viñán  
**Presidente de la Comisión Interventora UNL  
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior.
- Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador General del CES.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

9444

Veto Agust

Oficio Nro. 571-V-UNL  
Loja, 8 de junio de 2017

Jordine  
12/06/17

Señores/as

**SECRETARIOS ABOGADOS DE LAS FACULTADES  
COORDINADORES ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS DE LAS FACULTADES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

Ing. Milton Labanda  
Ciudad.-

De mi consideración.-

En conocimiento de que existe un docente titular que pretende fungir, como Coordinador de Docencia, sin considerar que el único documento válido para el ejercicio de un cargo público en la Universidad Nacional de Loja es la designación o contrato expedido por el Rector de esta institución en calidad de máxima autoridad y autoridad nominadora, por así ordenarlo los artículos 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el mandato contenido en los artículos 48, 50 y 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, por el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución, todo servidor público solo puede ejercer las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. El Presidente de la CIFI no tiene competencia ni facultad para designar autoridades académicas o administrativas; situación jurídica que es corroborada en el oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0429-O de 7 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Galo Patricio Noboa Viñán, quien señala en su parte pertinente "(...) Mal estaría indicar que fueron DESIGNADOS por la Comisión Interventora, ya que la misma solo los POSESIONÓ (...)".

Concedora de que el Presidente de la CIFI, mediante la Disposición Nro. 15 de 07 de junio de 2017, resuelve "**Artículo 1.-** Se dispone al Director de Telecomunicaciones e Información de la Universidad Nacional de Loja, deshabilite todas las credenciales que manejan el personal de Coordinación de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, en los sistemas de gestión académica, distributivo docente y cualquier otro sistema informático al que tenga acceso.- **Artículo 2.-** Se dispone al Director de Telecomunicaciones e Información de la Universidad Nacional de Loja, se genere todas las credenciales respectivas de los sistemas de gestión académica, distributivo docente y cualquier otro sistema informático al que tenga acceso, y se le asigne al Ingeniero Milton Amable León Tapia, Coordinador de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a la vigencia de la Medida Urgente Nro. 142 Resolución Nro. 067-CIFI-UNL-04-05-2017".

Frente a la Disposición Nro. 15 de 07 de junio de 2017, me permito recordarle que por lo ordenado, en el artículo 37 numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, la Vicerrectora Académica de la Institución es la que tiene la facultad de coordinar la planificación académica y distribución docente; por lo tanto, bajo las prevenciones de orden legal, le dispongo de cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

1. Se abstenga de realizar cambios en la planificación académica vigente y en los distributivos docentes, sin previa autorización de la Vicerrectora Académica.

RECIBIDO

CIFI  
09-06-2017



1859

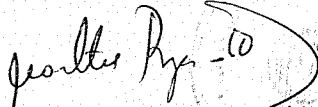
2. Se abstenga de acatar disposiciones de personas que fungen como Directores de Carrera y Coordinador de Docencia que no han sido designados por la Autoridad Nominadora y cuenten con una acción de personal válida.

Le recuerdo la disposición emitida por el Señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante oficio Nro. 685-2017-R-UNL de 30 de mayo del año en curso, en su parte pertinente: "De existir actos administrativos o de simple administración ineficaces suscritos por alguna persona que se atribuya fungir como funcionario o autoridad, su tramitación no eximirá al funcionario o servidor público de las responsabilidades referidas en el Art. 233 de la Constitución de la República y la legislación orgánica pertinente".

Particular que comunico para los fines que correspondan

Atentamente,

*En los tesoros de la sabiduría está la glorificación de la vida.*

  
Dra. Martha Reyes Coronel Mg. Sc.  
**VICERRECTORA ACADÉMICA UNL**

MRC/  
Archivo:sv/mrc  
Presidente del CES  
Señor Rector  
Delegado Regional de la Contraloría  
Procurador UNL  
Presidente CIFI  
Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja  
Coordinadores de Carrera